

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Cortes.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	8
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de la capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 29 de Mayo de 1877 se presentó en dicho Juzgado á nombre de D. Jaime Sust, vecino de Barcelona, un interdicto de recobrar, exponiendo que, segun la escritura otorgada en 1867, y otros documentos que se acompañaban, el Capitan general de Cataluña estableció á censo á favor del actor, para que los utilizase del modo que tuviera por conveniente, cuatro trozos de terreno sobrantes de la ciudadela, contiguos al mar, y con los demás linderos que en la escritura se designan: que de estos terrenos tomó posesion el adquirente en 30 de Noviembre del mismo año de 1867, ante Notario y varios testigos, segun acreditaba con un acta notarial, y desde aquella fecha ha venido disponiendo libremente de dichos terrenos sin contradiccion de nadie, hasta que el dia 22 de Mayo de 1877 D. Manuel Girona, sin previo juicio, ni aviso alguno, mandó derribar el linderó estaca que habia fijado la Comision nombrada para señalar la zona marítima, y los mojones de piedra que el actor habia colocado para demarcar su propiedad, los cuales fueron sustituidos por otros, dándose á reconocer además D. Manuel Girona á los inquilinos y constructores de barquillas como dueño de aquellos terrenos, por serlo tambien de los que están más bajos; de todo lo cual resultaba ser consumado un verdadero despojo, contra el que reclamaba el actor por la via del interdicto:

Que admitido este y sustanciado sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio, que fué llevado á efecto; mas habiendo apelado D. Manuel Girona, fueron remitidos los autos al Tribunal superior, el cual declaró tambien que habia lugar á la restitucion, y devolvió las actuaciones al inferior para la exaccion de las costas y cumplimiento en otras diligencias acordadas por la Sala:

Que en este estado el asunto, D. Manuel Girona acudió al Gobernador de la provincia en 1.º de Febrero de 1878, haciendo presente que como propietario de varios terrenos sitos en las afueras de Barcelona y lindantes por una parte con la playa del mar, solicitó con arreglo á la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866 que se le concediera la propiedad del trozo anexionado á los indicados terrenos de su pertenencia por efecto de la accion de los continuos temporales y mareas, concesion que obtuvo por Real orden de 22 de Octubre de 1872, con las servidumbres prescritas por dicha ley de Aguas para las zonas de salvamento y vigilancia, que debia marcar el Ingeniero Jefe del servicio marítimo: que en su virtud se levantó la oportuna acta de amojonamiento y deslindé de dichas servidumbres y del trozo de terreno cedido al exponente, en una parte del cual por estar ocupado por D. Jaime Sust, no pudo tener efecto la demarcacion á causa de haberse opuesto á ella dicho interesado, apoyándose en cierta escritura de venta que le otor-

gó el Capitan general de Cataluña en 1867: que con este motivo fué elevado el expediente al Ministerio de Fomento, el cual, de conformidad con lo informado por la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, y fundándose en que no se habia intentado recurso alguno contra la Real orden de 22 de Octubre de 1872, y en que el título de compra alegado por D. Jaime Sust no era valedero, porque el Capitan general de Cataluña carece de facultades para enajenar terrenos de dominio del Estado, resolvió en Real orden de 25 de Octubre de 1875 que se llevara á cumplido efecto lo mandado en la de 22 de Octubre de 1872, practicándose en la forma que éste habia mandado el amojonamiento del terreno concedido á D. Manuel Girona, y desestimando la oposicion de D. Jaime Sust: que como éste tampoco interpuso recurso alguno contra dicha Real orden de Octubre de 1875, se procedió al amojonamiento decretado, y además mandó el Gobernador que el Juzgado de Palacio diera á Girona la posesion de los terrenos, y en particular de la porcion de los ocupados por Sust, y que se pasara al Registrador de la propiedad el oportuno mandamiento para conceder la inscripcion del título civil incoado por Sust y declarado nulo, todo lo cual se llevó á efecto: que ocultando todos estos antecedentes D. Jaime Sust, habia entablado un interdicto de recobrar ante el Juzgado de San Beltran, suponiendo que todas las medidas de que se ha hecho mérito, ejecutadas por orden de la Autoridad gubernativa y de la judicial, lo habian sido arbitrariamente por Girona, al cual consideraba como despojante de la posesion; y como de prevalecer dicho interdicto quedarian sin efecto las dos Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento contra lo prevenido en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, solicitaba Girona que el Gobernador requiriese de inhibicion al Juzgado de San Beltran en el conocimiento del interdicto:

Que el Gobernador, accediendo á dicha pretension, despachó el oportuno requerimiento, fundado en los mismos razonamientos y citas de Reales disposiciones contenidas en el escrito de D. Manuel Girona; y el Juez, despues de sustanciar el incidente, sostuvo su jurisdiccion, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, alegando: que el requerimiento del Gobernador era extemporáneo y tardío, puesto que lo habia dirigido cuando ya el interdicto habia sido fallado por la Superioridad; y que aun en el supuesto de que se hubiera promovido oportunamente la competencia, tampoco podria la Administracion sostenerla con fundamento en el asunto de que se trata, toda vez que se refiere al estado posesorio de una finca, y á cuestiones de propiedad, de que sólo la jurisdiccion ordinaria debe conocer, segun las decisiones de competencia que citaba:

Que D. Manuel Girona interpuso apelacion del auto en que el Juez se declaró competente; y sustanciado el recurso en el Tribunal superior, la Sala de lo civil, separándose del dictámen fiscal, confirmó el auto apelado:

Que con fecha 12 de Abril de 1879 exhortó el Juez de primera instancia al Gobernador, dándole conocimiento con los insertos necesarios, de la sentencia firme en que la Audiencia se habia declarado competente, y despues en varias diligencias y recordatorios á que dió lugar la tardanza del Gobernador en contestar al Juzgado manifestando si insistia ó no en el requerimiento, acordó dicha Autoridad insistir en la competencia con fecha 11 de Agosto de 1879, conformándose con el parecer de la Comision provincial; de todo lo cual resultó el presente conflicto:

Visto el art. 4.º de la ley de 3 de Agosto de 1866, que declara del dominio público los terrenos que se unen á las playas por las accesiones y aterramientos que ocasiona el mar; y añade que cuando ya no los bañen las aguas del mar, ni sean necesarios para los objetos de utilidad pública ni para el servicio de vigilancia, el Gobierno los declarará

propiedad de los dueños de las fincas colindantes en aumento de ellas:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe á los Tribunales ordinarios admitir interdictos posesorios contra las providencias de la Administracion en los asuntos que pertenecen á sus atribuciones, segun las leyes:

Visto el art. 12 de la ley Provincial vigente, en que se prescribe que el Gobernador en sus actos, como representante y delegado del Gobierno, se acomodará á lo que establezcan las leyes, y á los reglamentos y disposiciones que este dictare en virtud de sus facultades:

Considerando:

1.º Que los actos constitutivos del supuesto despojo en que se funda el interdicto propuesto por parte de D. Jaime Sust, revisten el carácter de medidas adoptadas por la Autoridad superior gubernativa de la provincia, en estricto cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 25 de Octubre de 1875, dictada por el Ministerio de Fomento para resolver las respectivas reclamaciones de D. Jaime Sust y D. Manuel Girona acerca del terreno cuestionado:

2.º Que la expresada Real orden de 25 de Octubre de 1875, por ser declaratoria de derechos y haber recaído sobre materia esencialmente administrativa, causó estado, y por lo mismo debia estimarse inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de los recursos legales que contra ella pudo haber ejercitado el particular que la creyera improcedente y atentatoria á sus derechos adquiridos.

3.º Que una vez consentida por D. Jaime Sust la resolucion mencionada de la Administracion superior, no cabe estimarse como despojo los actos de mera ejecucion acordados y realizados por el Gobernador, al cual incumbe con arreglo al citado art. 12 de la ley Provincial y en concepto de delegado del Gobierno, ejecutar las disposiciones que este dictare en virtud de sus facultades.

4.º Que, sea cualquiera el vicio de que pueda adolecer la mencionada Real orden de Octubre de 1875, no es lícito ejercitar la via del interdicto para rechazar ó desvirtuar los efectos de aquella Real resolucion, puesto que las que adopta la Administracion en todas sus esferas sobre materia propia de sus atribuciones, sólo pueden ser impugnadas por la via gubernativa y contenciosa, ó bien en el juicio plenario que corresponda ante la jurisdiccion ordinaria;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion; y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por el Director general de Artillería, de conformidad con los repetidos dictámenes emitidos por la Junta superior facultativa de dicho Cuerpo, y con lo expuesto por la Comision mixta de los de Artillería del Ejército y Armada, é informado por la Direccion general de Administracion militar y Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Director general de Artillería para que el Museo del mismo contrate con la casa Armstrong, de Inglaterra, dos cañones de dicho sistema, de

los calibres de 30 y 25 centímetros, sus montajes accesorios y cien disparos completos para cada uno, bajo el precio total límite de 418.400 pesetas, con cargo al actual ejercicio del presupuesto vigente, y como caso comprendido en las excepciones 3.ª y 10 del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

De conformidad con lo expuesto por el Director general de Artillería, é informado por el de Administración militar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al primero de los citados Directores para que por la Fábrica de Trubia, á tenor de lo dispuesto en la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se adquieran directamente 60.000 quintales métricos de carbon de piedra, 1.500 de hierro lingote, marca Gartscherrie; 1.500 id., id. de id., al carbon vegetal para proyectiles; 1.500 crisoles de grafito del núm. 60, y 6.000 quintales métricos arena amarilla de Berceo; á los precios de 2 pesetas 39 céntimos el quintal métrico de carbon de piedra, 12 pesetas 90 céntimos el id. de hierro Gartscherrie, 15 pesetas 17 céntimos el id. de id. para proyectiles, 22 pesetas 30 céntimos cada crisol, y á 40 céntimos el quintal métrico de arena; cuyos precios son los mismos que han figurado en el pliego de condiciones que ha servido de base para las dos subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), que atiende con preferente cuidado á la instruccion que reciben los alumnos de las Academias militares, no ha podido menos de observar la diversidad de textos que rigen en ellas para el estudio de unas mismas materias, tanto de las que comprenden los programas para el ingreso en las mismas, como de las que corresponden á los cursos interiores. Y no se comprende á la verdad ni la diversidad de textos ni la de programas, no ya en las Academias que tienen más elevada importancia científica, como son las de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, sino aun en las de Infantería, Caballería y Administración militar, que por su índole especial tienen programas más elementales, pero que deben guardar cierta armonía entre sí, y tambien con los de las Academias superiores, puesto que deben servir de base á los jóvenes que deseen continuar estudiando para ingresar en estas últimas Academias.

Hace ya algunos años que se viene observando una especie de emulacion científica entre los diferentes Cuerpos especiales, que, si bien es muy loable bajo cierto aspecto, porque demuestra la envidiable altura á que han llegado aquellos en general, y sus individuos en particular, no sólo deja de producir ventaja positiva al servicio del Estado, sino que por el contrario, le ocasionan inconvenientes; porque introduciendo á cada paso nuevas teorías para la enseñanza, y aumentando sus programas, hay que dedicar á ellas un tiempo considerable, lo que sólo puede hacerse á expensas del estudio de materias más provechosas, más adecuadas al servicio particular y peculiar de cada Cuerpo especial, y á las prácticas de la profesion militar, á no tener que recargar considerablemente los años de estudio, ó aumentar el número de estos. De aquí que ni la enseñanza privada alcance con estas frecuentes alteraciones á dar jóvenes suficientemente preparados, ni que muchas familias puedan hacer costosísimos sacrificios para lograr tan larga preparacion, ni que por último, en una edad temprana consigan todos los jóvenes resistir los rudos estudios necesarios, malográndose unos, y desistiendo otros de continuarlos, cuando tal vez en diferentes condiciones hubieran brillado en la carrera de su primitiva eleccion, como muchos han brillado en otras que despues han emprendido. Y es que los hombres de ciencia, al introducir estas variaciones y aumentos de materias, olvidan con frecuencia que ellos no la han adquirido en las Academias, sino fuera de estas, valiéndose para ello de su perseverante aplicacion, y siempre sobre la base de los conocimientos más reducidos que en las mismas recibieron, y que más tarde han desarrollado en el interior del gabinete, ayudados de la experiencia y de la madurez que los años y el estudio imprimen.

Tal estado debe cesar, y para lograrlo, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que con objeto de resolver á su tiempo lo que sea conveniente con el debido detenimiento y el mayor y más selecto caudal de datos po-

sibles, ordene V. E. que los Jefes de las clases desde Coronel á Comandante del arma de su cargo, que hayan sido Profesores de las Academias, ó se hayan dedicado á la enseñanza, y á los Capitanes que por más de cuatro años hayan ejercido el Profesorado, con excepcion de los que sirven en las Academias, informen sobre el interrogatorio adjunto, razonando sus contestaciones al mismo; señalándoles para ello el término preciso de dos meses, á partir de su individual recibo, que acusarán á V. E.; y cuyas respuestas ó informes originales remitirá V. E. despues á este Ministerio, y por separado su ilustrado parecer, así como el de la Junta facultativa, en el término máximo de un mes para el debido conocimiento de S. M. y ulteriores disposiciones, facilitando V. E. para dicho objeto á los demás Directores generales y á los Jefes y Oficiales que hayan de contestar al mencionado interrogatorio cuantos programas de ingreso y de estudios le pidan y sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

De Real orden le digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1880.

ECHAVARRÍA.

Sres. Directores generales de las Armas.

Preguntas á que se refiere la comunicacion anterior.

Primera. ¿Necesita cada una de las tres Academias de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros un programa especial de conocimientos matemáticos para el ingreso y continuacion en la carrera, ó es preferible sea uno mismo como base para los estudios superiores de cálculos y mecánica que despues hayan de hacer?

Segunda. ¿Necesita cada una de las tres Academias de Infantería, Caballería y Administración militar un programa especial, ó es más conveniente tengan uno mismo para los estudios que se siguen en dichas carreras?

Tercera. ¿Qué programa de materias será necesario é indispensable para el ingreso en cada una de las Academias especiales de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, y para ser admitidos en las de Infantería, Caballería y Administración militar?

Cuarta. ¿Es conveniente el curso preparatorio que existe en las Academias de Artillería é Ingenieros, ó sería más conveniente exigir el ingreso como en las de Estado Mayor? Por el contrario, ¿sería preferible que en esta Academia se estableciese el curso preparatorio?

Quinta. ¿Exista ó no el curso preparatorio, ¿qué programa de enseñanza es el mínimo necesario é indispensable para ingresar en el primer año académico con desembarazo y sin dificultades para seguir sus cursos en cada una de las Academias militares?

Sexta. ¿Qué programa de enseñanza es suficiente en el primer año en las Clases de cálculo diferencial é integral, Geometría analítica y descriptiva, para poder resolver los problemas de mecánica que tienen relacion con la industria militar y las construcciones, y en qué medida ó extension han de estudiar estas materias los alumnos de Estado Mayor para las aplicaciones que requiere su especial servicio?

Sétima. ¿Qué autores son convenientes para la enseñanza más elemental de las Academias de Infantería, Caballería y Administración militar, y cuáles para las tres Academias superiores en lo relativo á las anteriores preguntas?

Es de sumo interés que con relacion á los extremos contenidos en este interrogatorio, consignen y explanen además sus ideas todos los Jefes y Oficiales á que está dedicado, con cuantas observaciones crean del caso, porque su ilustracion y experiencia tiene un valor inestimable cuando se aspira á resolver las trascendentales cuestiones de que se trata con la mayor suma posible de acreditados antecedentes, y haciendo abstraccion de toda inclinacion ni preocupacion que pudiera afectar al pensamiento generador de esta medida, segun se expresa en la Real orden relativa á ello.

Madrid 31 de Marzo de 1880.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. del Secretario del Ayuntamiento de Dodro, con fecha 27 de Febrero último, ha evacuado el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Con motivo del robo verificado en la Secretaría del Ayuntamiento de Dodro, de la que fueron sustraídos varios libros y documentos, 987 pesetas 25 céntimos, importe del sexto plazo del arrendamiento de consumos, y otra pequeña suma procedente de la expedicion de cédulas personales, el Gobernador de la Coruña nombró Delegado á un Diputado provincial para que, pasando al pueblo, instruyese expediente acerca del suceso referido, é inspeccionase el estado de la Administración municipal.

En vista de las actuaciones formadas por el Delegado, y de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, el Gobernador en 27 de Febrero del año último suspendió en el ejercicio de sus respectivos cargos á todos los individuos del Ayuntamiento y al Secretario; designó las personas que habian de reemplazar al Alcalde, Teniente y Concejales;

dispuso que el Alcalde y Secretario suspensos reintegrasen en las arcas municipales las 987 pesetas 25 céntimos de que se ha hecho mérito, en razon á ser los responsables de que esta suma no estuviese en la Depositaria, y dictó, por último, otras disposiciones encaminadas á que prosiguiese la instruccion del expediente incoado con motivo de los abusos é informalidades que acusaban los datos á la sazón reunidos.

En 18 de Mayo el Gobernador llamó la atencion de V. E. respecto á no habersa resuelto aun el expediente que elevó en 14 de Marzo; y habiéndosele manifestado en 2 de Junio que aquel no habia tenido entrada en ese Centro, en 21 del mismo mes remitió una nueva copia de tales actuaciones.

En vista de que por efecto del largo tiempo trascurrido no era ya procedente resolver acerca de la suspension del Ayuntamiento, en Real orden de 15 de Julio se dispuso: primero, que los Concejales suspensos á quienes no hubiese correspondido salir en el sorteo bienal volviesen al ejercicio de sus cargos; segundo, alzar la suspension del Alcalde y del Teniente; y tercero, que se instruyese expediente al Secretario, dándole audiencia, y que una vez terminado, se remitiese á ese Ministerio.

Así lo ha verificado el Gobernador, y en Real orden de 31 de Diciembre último, recibida en el Consejo en 3 del actual, se pidió informe á la Seccion.

Observa esta que el Gobernador, al elevar á V. E. el expediente en 10 de Noviembre, manifiesta que el Ayuntamiento en sesion extraordinaria de 29 de Febrero acordó por unanimidad destituir á D. José García y García del cargo de Secretario.

No expresa el Gobernador, ni consta en documento alguno, si este acuerdo procede del Ayuntamiento suspendido ántes de cesar en el ejercicio de sus funciones, ó del nombrado en 27 de Febrero para reemplazarle interinamente; pero como, cualquiera que fuese la Corporacion que lo adoptara, el acuerdo es válido y ejecutorio de derecho, una vez que obtuvo mayor número de votos que el exigido por el art. 124 de la ley Municipal, y que no se ha reclamado contra él, la Seccion cree que no há lugar á resolver el expediente mandado instruir en Real orden de 15 de Julio, disposicion que, á tener noticia de lo hecho por el Ayuntamiento, no hubiera dictado seguramente ese Ministerio, porque despues de tal acuerdo, que por las razones expuestas es firme y ejecutorio, á nada práctico conduciría la resolucion del Gobierno.

Aunque ni en la nota de la Seccion correspondiente de ese Ministerio, ni en la Real orden con la que se ha pasado al Consejo el expediente adjunto, se hace mérito del recurso dealzada presentado por D. Benito Ramos, Alcalde que era de Dodro al ocurrir el robo de la Secretaría, contra la resolucion del Gobernador de 27 de Febrero en la parte por la cual se mandó que el apelante y el ex-Secretario reintegrasen las 987 pesetas 25 céntimos, importe del sexto plazo del arrendamiento de consumos, la Seccion cree que debe ocuparse de este particular.

La razon en que se apoyó el Gobernador para adoptar tal medida, fué la de que el Alcalde, atribuyéndose facultades que no tenía, puesto que el art. 159 de la ley dispone que los fondos municipales ingresen precisamente en la Caja del Ayuntamiento, mandó al rematante del impuesto de consumos que entregase en la Secretaría el importe del sexto plazo del arrendamiento.

Así resulta, en efecto, de los datos unidos al expediente; y cierto es tambien que, conforme al art. 159, los fondos del Municipio han de depositarse en la Caja del Ayuntamiento; pero esto no obstante, la Seccion encuentra que el Gobernador no debió dictar tal resolucion, porque ni estaba en sus atribuciones verificarlo en la forma que lo hizo, ni hallándose los Tribunales entendiendo en el asunto del robo era lícito á dicha Autoridad dictar providencias que, como la de que se trata, prejuzgasen en cierto modo el fallo de aquellos.

Además de esto, el expediente no permite averiguar si la responsabilidad por la orden dada al rematante del impuesto de consumos ha de exigirse únicamente al Alcalde y al Secretario. La condicion tercera del contrato dice que el rematante entregará los fondos en la Depositaria municipal, ó donde se le ordene, y como es de suponer que el Ayuntamiento aprobara las cláusulas del contrato, serian en este caso los Concejales que lo hicieron, con el Alcalde, y no este y el Secretario solamente, los que tendrían que responder de semejante infraccion de ley.

Juzga, por tanto, la Seccion que debe dejarse sin efecto la resolucion del Gobernador que se viene examinando, y prevenirle que sin perjuicio de lo que los Tribunales decidan en su día respecto del robo de la Secretaría, proceda á instruir expediente, á fin de depurar si fué el Ayuntamiento quien aprobó las cláusulas del contrato de arrendamiento del impuesto de consumos, y que una vez averiguado este extremo, exija la debida responsabilidad á los autores de la infraccion; entendiendo que al Alcalde hay que exigírsela, no sólo como Concejál, sino tambien por haber tolerado la trasgresion de ley, cuando, segun el ar-

licio 103, estaba obligado á evitarla, suspendiendo el acuerdo.

Fundada en lo expuesto, la Sección tiene la honra de proponer á V. E. que se sirva declarar:

1.º Que no há lugar á resolver en el expediente relativo á la suspensión del ex-Secretario del Ayuntamiento, D. José García y García.

2.º Que queda sin efecto la orden del Gobernador de 27 de Febrero del año último, en la parte relativa á que el ex-Alcalde y el ex-Secretario reintegrasen las 987 pesetas 25 céntimos sustraídas de la Secretaría.

3.º Que se debe prevenir á la referida Autoridad que instruya el expediente de que se hace mérito en el cuerpo de este dictamen, y que en su día lo resuelva con arreglo á derecho.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 6.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Costa de Alemania.

TONELES CERCA DEL FARO DE HOHE WEG Y EN EL CANAL WURSTER (RIO WESER). (A. H., núm. 108/576. París 1879.) El cono con vértice para abajo, del tonel blanco, núm. 8, cerca del faro de Hohe Weg, se ha quitado y colocado en el tonel núm. 7.

El tonel situado al NE. del mismo faro, tiene en la actualidad una escoba.

El tonel blanco W 9. del canal Wurster Ouest, ha sido trasladado 140 metros hácia el S. en 10 metros de agua á bajamar; desde él se marca: el campanario de Wremen al N. 35º O. (probablemente será N. 35º E.) á 2/2 millas, y el campanario de Imsum al S. 77º E. á 1/6 milla.

Las demoras son verdaderas. Variación 14º 40' NO. en 1879.

Cartas números 192, 213 y 526 de la sección I; y 45 de la II.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa E. de Terranova.

PIEDRA SUMERGIDA AL S. DE LA ISLA SMOKER. (A. H., número 109/382. París 1879.) El Almirantazgo inglés ha recibido aviso del Oficial encargado de los trabajos hidrográficos en Terranova, de que á 2/25 cables al S. 6º E. de la extremidad S. de la isla Smoker (Bahía de Nuestra Señora), hay una piedra cubierta con 2m,7 de agua, y á 0'3 cable al NE. 1/4 N. de ella hay un bajo con 5m,5 de agua.

Las enfiliaciones de los islotes Rayged al N. 16º E. abiertos al N. de la isla Smoker, hace pasar por el N. de los mencionados peligros.

Las demoras son verdaderas. — Variación 34º NO. en 1879.

Cartas números 192 y 214 de la sección I; y 137 de la IX.

Costa de los Estados-Únidos.

BUQUE SUMERGIDO EN LA COSTA DE NEW-JERSEY. (A. H. número 110/388. París 1879.) Según aviso del Teniente S. M. Ackley, de los Estados-Únidos, Comandante de la goleta Eagle, 10 millas al S. del faro de Barnegat hay un buque sumergido en 18 metros de agua.

Cartas números 192 y 214 de la sección I; y 587 de la IX.

OCEANO ÍNDICO.

Golfo de Bengala.

BOYA EN PONDICHÉRY. (A. H., núm. 109/584. París 1879.) Mientras se procede á la extracción de varios trozos de arboladura de hierro, sobre los que sólo hay 1m,4 de agua, se ha colocado una boya roja coronada por un vástago de hierro con bola blanca, que señala la situación de dichos restos.

Los buques deben pasar por fuera de la boya, que está fundada en 9 metros de agua, y desde la cual se marca: el faro del NO.; la iglesia de la ciudad blanca (ville blanche), al N. 65º O. y el polvorín al S. 78º O.

Las demoras son verdaderas. Variación 1º 45' NE. en 1879.

Cartas números 596 y 456 de la sección I; y 572 de la IV.

Golfo de Oman.

BANCO MARIAN-MOORE. (A. H., núm. 111/593. París 1879.) Dicho banco, sobre el cual se perdió en 1879 el buque inglés *Marian Moore*, se extiende á 0'75 milla próximamente

de Ras-esh-Shijan. El buque de guerra inglés *Teazer*, fundado en 1879 sobre el banco, en 10 metros de agua, fondo arena y piedra, á unos 4 cables de tierra, marcando la torre Fins al S. 7º E. y la extremidad de Ras-esh-Shijan al N. 54º O.

Ras-esh-Shijan, es una punta baja de arena situada 40 millas al NO. de Ras-el-Hadd, entrada S. del golfo de Oman; no se percibe bien sino cuando se está muy cerca. A 3'3 millas al S. de Ras-esh-Shijan, las colinas empiezan á separarse de la costa y las tierras bajas continúan hasta unas 3'5 millas al N. del cabo, en donde las colinas se aproximan á la playa.

Las demoras son verdaderas. Variación 0º en 1879.

Cartas números 454 y 596 de la sección I; y 567 de la IV.

MAR DE CHINA.

Costa E. de China.

ROCA AL S. DEL ISLOTE TAITAMI. (A. H., núm. 110, 589. París 1879.) Según comunicación del Teniente Grey, Comandante del buque de guerra inglés *Mosquito*, al Almirantazgo de Inglaterra, en la costa N. del canal Taitami, y 3'5 cables al S. del islote Taitami, hay una roca que la han denominado *Mosquito*, la cual tendrá unos 15 metros de extensión de E. á O. y 6 metros de amplitud; se halla cubierta con 4 metros de agua en bajamar de sizigias, y se sondan de 15 á 18 metros de agua en la distancia que la separa del islote Taitami. Desde ella se marca: la extremidad SE. del islote Taitami al N. 59º O., y la extremidad SO. del mismo al N. 29º O. Su situación geográfica es de 21º 57' 35" latitud N. y 120º 20' longitud E.

La enfiliación al N. 57º E. de las extremidades SE. de las islas Tamkan y Yechau, conduce al SE. de la roca; el cabo Echau (isla Pountin), al N. 1º O., abierto con la extremidad O. del islote Taitami, hace pasar por el O. de la roca.

Las demoras son verdaderas. Variación 0º 43' NE. en 1879.

Cartas números 596, 456 y 604 de la sección I; y 33, 191 y 195 de la V.

Madrid 8 de Enero de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 3 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de obligaciones del Estado por ferro-carriles, correspondientes al semestre vencido en 1.º de Enero último, señaladas con los números 2.451 á 2.600 de presentación.

Madrid 1.º de Abril de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Febrero último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. José Dávila y Jimenez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 3 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Torrero alumano y Torrero de segunda clase de líneas telegráficas 3 años, 6 meses y 18 días; Telegrafista de segunda clase 4 meses y 18 días; Oficial de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telegrafos 4 meses y 16 días; Telegrafista 2 años, 3 meses y 21 días; Jefe de estación 7 años, 10 meses y 18 días; Auxiliar de dicho Cuerpo 6 años, 7 meses y 27 días; Oficial tercero y segundo de Telégrafos 3 años, 10 meses y 25 días, y Subdirector de Sección de segunda y primera clase 4 años, 2 meses y 26 días.

D. José Lopez Cano, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 11 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 2 de Diciembre de 1874 le fueron reconocidos como cesante 30 años, 7 meses y 6 días, y se le abonaron por el doble tiempo de campaña 4 años y 11 días, y por la mitad de cesantía por reforma 3 meses y 27 días.

D. Eduardo María de Tapia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 3 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Torrero de tercera clase de líneas telegráficas 3 meses y 10 días; Escribiente de la Administración central de Telégrafos un año y 10 días; Oficial de Sección de segunda y primera clase del Cuerpo de Telegrafos 5 años, 10 meses y 16 días; Ayudante de segunda clase del mismo Cuerpo un año, 7 meses y un día; Director de Sección de segunda clase 5 meses y 2 días; Subdirector de Sección de primera clase 2 años, 11 meses y 29 días; Director de Sección de tercera y de segunda clase 4 años, 11 meses y 13 días; Subinspector segundo un año, 5 meses y 23 días; Director de Sección 2 meses y 4 días, y Subinspector y Director de segunda clase de Telégrafos 7 años, 5 meses y 19 días.

D. José Felipe de Olive y Balaguer, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 500 pesetas anuales que en concepto de cesante le fué asignado por la Junta de la Deuda pública en sesión de 19 de Mayo de 1877. Se le reconocen 16 años, 3 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 15 años, 2 meses y un día, y Oficial de quinta clase de Hacienda pública, segundo primero de la Comisión especial de Estadística de la riqueza territorial de la provincia de Zamora un año, un mes y 19 días.

D. Agustín Sanchez Hidalgo, rehabilitado en el goce de haber pasivo de 500 pesetas anuales que en concepto de cesante le fué asignado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 22 de Junio de 1872. Se le reconocen 19 años, 5 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles en 27 de Agosto de 1874 le fueron reconocidos 18 años y 27 días; Administrador de la Estafeta de Alcalá de Henares un año y 5 meses, y Aspirante de primera clase,

en comisión, con destino á servir la misma Estafeta, no se le abona este servicio, con arreglo al decreto-ley de 23 de Octubre de 1868.

D. Manuel Smith y Aladero, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante por no reunir el mínimo de 15 años de servicios que exige la disposición 18 de la ley de Presupuestos de 1835, y ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 6 años, 4 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente del Gobierno civil de la provincia de Madrid 4 años, 7 meses y 3 días, y Oficial y Auxiliar del mismo Gobierno un año, 9 meses y 23 días.

D. Juan Manuel del Olmo, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo, toda vez que los únicos servicios que tiene prestados como Alcalde de la cárcel del Puerto de Santa María, nombrado por el Ayuntamiento del mismo puerto, no le son de abono por no reunir las condiciones que el dictado exige las disposiciones legales vigentes en la materia.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Ramon Izquierdo y Sainz, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 15 años, 9 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 27 de Marzo de 1872 le fueron reconocidos 6 años, 5 meses y 14 días; en el Ejército 5 años, 3 meses y 27 días; Conductor de Correos de segunda clase un año, 5 meses y 22 días; Ayudante de los almacenes generales de Estancadas de Filipinas 4 meses y 12 días; Almacenero, en comisión, de la Administración de Hacienda pública de París, nombrado por la Superintendencia durante la ausencia del propietario, no se le abona este servicio, y Ayudante primero de la Fábrica de puros de la Princesa 2 años, 2 meses y 2 días.

D. Francisco Fera y Lopez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 5 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 11 años, 5 meses y 29 días; Dependiente de la Visita de puertos de Jaén 8 meses y 23 días; Dependiente de Cabañería de la Visita de puertos de Madrid 2 años y 7 meses; Portero de la Dirección general de Ultramar 4 meses y 11 días, y Comandante Visitador del Resguardo de Hacienda de Filipinas 14 años, 3 meses y 3 días.

D. Ambrosio Mariano Escobar y Lopez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 10.000 pesetas, mitad del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador con arreglo á lo dispuesto en Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar con fecha 24 de Enero último, y por reunir 27 años, 4 meses y 18 días de servicios que le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 23 de Agosto de 1879.

D. Federico García Reguera, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 20.000 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 4 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Alcalde mayor, de entrada, de Barotac Viejo y de Zambales, Filipinas, 5 años, un mes y 17 días; Alcalde mayor, de ascenso, de Tabayas, 2 años, 2 meses y 9 días; con licencia en la Península 6 meses; Juez de término de Manila, de Albay, de la Laguna y de Pangasinan 3 años, 10 meses y 28 días; Alcalde mayor y Magistrado de la Audiencia de Manila 8 meses y 3 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Manuel Asensio y Lorente, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 25 de Octubre de 1871, le fueron reconocidos 23 años, 3 meses y 8 días; Jefe de Negociado de primera clase de la Contaduría de Hacienda, de la Administración central de Hacienda y de la Administración central de Aduanas de la isla de Cuba 2 años, 11 meses y 26 días, y Jefe de Negociado de primera clase con destino á la Aduana de la Habana 9 meses y 24 días.

D. Gabriel de Unzueta y Morgado, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 5.000 pesetas, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la Junta de la Deuda pública con fecha 16 de Diciembre de 1876 le fueron reconocidos 20 años, 9 meses y 19 días, y Oficial primero de la Contaduría de Hacienda de la isla de Cuba un año, 2 meses y 29 días.

D. Antonio de la Guerra y Herrera, clasificado en juicio de revisión y como jubilado con derecho á continuar en el disfrute del haber de 4.000 pesetas anuales que como dos quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador le fueron asignadas por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 22 de Julio de 1868 y por reunir 22 años, 10 meses y 16 días de servicios que le fueron reconocidos en aquella sesión y le son hoy de abono con arreglo á la legislación vigente en materia de pensiones civiles.

Ramón Acosta y Carrillo, Cabo primero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 270 pesetas anuales, dos quintas partes de las 675 señaladas á su citada plaza, y por reunir 24 años, 4 meses y 7 días de servicios efectivos.

MONTE-PIO DE LA PENINSULA.

D.ña Amparo Jimenez y Rivero, viuda de D. Carlos José de Silva, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

D.ña Leonarda Vicente, viuda de D. Agustín Martín Soriano, Oficial cuarto que fué de la Dirección general de Rentas Estancadas. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

D.ña Teresa Melol y Dolz, huérfana de D. Cristóbal, Piel que fué de los derechos de puertas de Murcia. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre D.ña Clea Marcelina Dolz en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

D.ña Amelia Martínez Leonisio, huérfana de D. Federico, Administrador que fué de la estafeta del Puerto de Santa María. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Correos de 530 pesetas anuales.

D.ña Simona Martín y Perez, viuda de D. Felipe Santiago Medina, Administrador principal que fué de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Orense. Se le declara en juicio de revisión con derecho á continuar percibiendo la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

D.ña Ana Juez Sarmiento, viuda del Sr. D. Lino Peñuelas, Jefe de primera clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

D.ña Bárbara Martínez y Gonzalez, viuda de D. Francisco Romero y Palero, Contador de segunda clase que fué de

Correos. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Josefa Más y Puig, viuda de D. José Galipienzo y Soriano, Oficial que fué de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

D. Antonio, D. Manuel, Doña Ana y Doña Cristina Ruyó y Guillen, huérfanos de D. Antonio, Juez de primera instancia que fué de entrada. Se les declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Juana Olin y Mesples, viuda de D. José Gutiérrez y García, Inspector que fué de Correos y Postas. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Correos de 1.425 pesetas anuales.

Doña Dolores Narbon y Pujalte, viuda de D. Luis Lopez Higuera, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Francisca y Doña Angela Gnavedra y Gabito, huérfanas de D. Manuel Antonio, Corregidor que fué de la Villa de Vivero. Se les declara en juicio de revision con derecho á la pension del Monte-pío de Jueces de 618 pesetas y 75 céntimos anuales.

Doña Gregoria Navarro y Doña Francisca Ansó y Gonzalez, viuda la primera y huérfana la segunda de D. Francisco Ansó, Visitador que fué de la contribucion de Consumos de Lugo. Se les declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Soledad y D. Antonio de Olarría y Dutell, huérfanos de D. Francisco, Oficial que fué de la Administracion de Correos de Pamplona. Se les declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipacion con su hermano D. Francisco.

Doña Luisa Moreno y Larrondo, huérfana de D. Pablo, Juez de primera instancia que fué del distrito de la Catedral de Murcia. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 1.425 pesetas anuales.

Doña Josefa y Doña María de la Paz Zavala y Gomez, huérfanas de D. Manuel, Oficial que fué de la Direccion de la Caja de amortizacion. Se les declara en juicio de revision con derecho á la pension íntegra del Monte-pío de oficinas de 1.425 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipacion con su hermana Doña Julia.

Doña Vicenta Ferri y Barberá, viuda de D. Joaquin García Barceló, Profesor que fué de la Escuela de Artes y Oficios. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores, Doña María de las Nieves, Doña María de la Concepcion y Doña María del Rosario Lolsela y Sñigo, huérfanas de D. Manuel, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad literaria de Sevilla. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Concepcion Sñigo en el goce de la pension del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Teresa Roda y Ruiz, viuda de D. Manuel María Caballero, empleado que fué en la Direccion general de Loterías. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María de las Nieves Villalta y Hernandez, huérfana de D. Pablo, Alcalde que fué de la Aduana de Tarragona. Se le declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con su hermana Doña Amalia.

Doña Sofia Malo y Delgado, huérfana de D. Francisco, Interverter que fué de la Administracion de Correos de Orense. Se le declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pío de Correos de 750 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con su hermana Doña Matilde.

Doña Teresa Garisunain y Callejo, viuda de D. Mariano Alegre, Ayudante segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales.

Doña Felisa de Unceta y Lopez, viuda de D. Alberto Alvarez y huérfana de D. Pascual, Jefe que fué de la Direccion general de la Deuda pública. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales en lugar de la de Monte-pío de 700 que viene disfrutando como viuda del citado D. Alberto.

Doña Victoriana Bustamante, viuda de D. Ramon Soto, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Julia Olarría y Serrano, huérfana de D. Pedro, Presidente que fué de la Audiencia de Albacete. Se le declara con derecho á la pension íntegra y vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con su hermana Doña Adela.

Doña Merina Montagut y Domingo, viuda de D. Salvador de Broca de Bofarull, Magistrado que fué de la Audiencia de Mallorca. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.400 pesetas anuales.

Doña Josefa Gonzalez Paradell, huérfana de D. José, Inspector que fué del Cuerpo de vigilancia de Barcelona. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Josefa Rojano y Dávila, viuda de D. Ignacio Hernandez, Guarda-almacen que fué del Teatro Real. Se le declara sin derecho á pension de Monte-pío ni del Tesoro por no reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en materia de Pensiones civiles.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Emilia Reys y Tibot, viuda de D. Mateo Sainz de Angulo, Contador que fué de la Aduana de Guayama (Puerto-Rico). Se le declara con derecho á la pension de 2.000 pesetas anuales.

Doña Manuela Martín, viuda de D. Benito Novoa y Vazquez, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de la Ordenacion de Pagos de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pension de 1.500 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Teresa Gutierrez, viuda de D. Manuel Cuadra, Oficial de guarnicionero que fué de las Reales Caballerizas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.095 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Vicenta Andrada y Ollero, viuda de D. Angel Franco y Fernandez, Portero mayor que fué de la Audiencia de Cáceres. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rosa Amescua, viuda de D. Ciriano Arenaza y Zubano, Ordenanza que fué de la seccion de Caja de la Administracion económica de la provincia de Logroño. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ignacia Díez, viuda de D. Manuel de San José, peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rafaela Villa y Revaque, viuda de D. Eusebio Teseo, peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

Se rehabilita, en juicio de revision, en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarios á los individuos siguientes:

D. José María Mendez, lego exclaustro del convento de Franciscanos descalzos de Toledo.

D. Antonio Ortiz y Cuesta, corista exclaustro del convento de Montilla.

D. Manuel Lopez Rodriguez, corista exclaustro del convento de Belalcázar.

D. Ildefonso María Guzman y Campos, corista exclaustro del convento de la villa de Posadas.

LIMOSNAS DE ALMADEN.

Doña Sebastiana Andújar, viuda de José María Zarco, trabajador que fué de las minas de Almaden. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Doña Lorenza del Campo, viuda de Florentin Ramirez, trabajador que fué de las minas de Almaden. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Doña Eusebia Agudelo, viuda de Polonio Bautista, trabajador que fué de las minas de Almaden. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Doña Alejandra y Doña Juana Moreno y Mónico, huérfanas de Ventura, operario que fué de las minas de Almaden. Se les declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 4 de Marzo de 1880.—V. B.—El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.—El Vocal Secretario, Agapito Gozalo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Próxima ya la temporada oficial de los establecimientos de baños, y decidida esta Direccion general á exigir á todos el más exacto cumplimiento de su deber, espero se servirá V. S. participar á este Centro directivo el día en que se presenten los Médico-Directores en los balnearios de esa provincia, como asimismo si durante la temporada se ausentare alguno de su establecimiento respectivo sin la debida autorizacion; y si alguno de dichos funcionarios por estar enfermo hiciese uso de la facultad que le concede el art. 39 del reglamento, encarezco á V. S. la remision á este Ministerio del expediente que al efecto debe formarse.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de Abril de 1880.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general

de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Para la adquisicion de 4.000 hojas de vitela, con destino á títulos profesionales, se celebrará pública subasta en el salon destinado á este efecto en el Ministerio de Fomento, el día 22 de Abril próximo, á la una de su tarde.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en ella, pudiéndose enterar del pliego de condiciones y modelo de vitela en el Negociado de Títulos del mismo Ministerio, donde estarán de manifiesto los lunes, jueves y sábados, de dos á tres de la tarde.

Madrid 24 de Marzo de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Universidad Central.

Facultad de Medicina.

D. Juan Magaz y Jaime, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de la Orden americana de Isabel la Católica, Comendador de número de la de Carlos III, Inspector general y Consejero de Instruccion pública, Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, etc., etc.

Hago saber que se halla vacante en esta Facultad una plaza de Ayudante facultativo, con destino preferente á las clases de Patología quirúrgica y Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, pero cuyos servicios podrán ser utilizados en cualquiera otra asignatura, si así conviniera á la enseñanza, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, cuya plaza ha de proveerse por oposicion en esta Facultad, con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 5 de Diciembre de 1862.

Para tomar parte en la oposicion se necesita acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirujía.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los ejercicios de oposicion consistirán:

Primero. En una operacion de Patología quirúrgica ó de Anatomía quirúrgica, á juicio del Tribunal, en el tiempo que el mismo determine, explicada y demostrada en sesion pública.

Segundo. En un examen teórico ó teórico-práctico de las materias pertenecientes á las asignaturas, hecho por cuatro de los Sres. Jueces durante una hora.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Facultad, acompañadas de los documentos justificativos, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; y cumplido que sea este plazo, se procederá á verificar los ejercicios en la forma establecida en esta convocatoria.

Y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, he acordado publicar el presente, dado en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Madrid 31 de Marzo de 1880.—El Decano, Juan Magaz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion principal de Aduanas de Badajoz.

Habiéndose declarado por esta Administracion el abandono de un bulto, peso bruto cuatro kilogramos 50 gramos azúcar comun, el cual apareció en el reconocimiento de equipajes

del tren correo llegado de Portugal en la noche del 31 de Julio último; y de conformidad con lo que previene el art. 193 de las Ordenanzas de Aduanas, se hace pública dicha resolucion para que llegue á conocimiento del interesado ó de cualquier persona que se crea con derecho á interponer reclamacion.

Badajoz 27 de Marzo de 1880.—Fernando de Anton. —3

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Negociado de Cédulas.

En el día de hoy termina en esta capital el reparto de las cédulas personales, cesando en sus cargos los empleados que desempeñaban este servicio; no pudiendo, por lo tanto, esta dependencia admitir las reclamaciones que por medio de solicitudes ó de cartas se le hagan en demanda del envío á domicilio de las referidas cédulas, conforme se ha venido verificando hasta la fecha. Y con el fin de evitar esta Administracion, en cuanto le sea posible, perjuicios á los interesados comprendidos en el impuesto y que aun no se han provisto del citado documento, les avisa por última vez, concediéndoles un nuevo plazo, que terminará el día 15 del próximo mes de Abril, durante el cual podrán recogerlo sin el gravámen del recargo en la oficina central, establecida en la calle de Isabel la Católica, núm. 40, cuarto bajo, desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde, en los dias no feriados; en la inteligencia que desde el 16 del citado Abril pagarán irremisiblemente el doble del importe de la cédula, con más los apremios devengados, sea cualquiera las causas que aleguen.

La Administracion encarga á los morosos se aprovechen de los beneficios de esta última prórroga, á fin de no causarle el disgusto de proceder contra ellos por la via de apremio.

Madrid 31 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute. —4

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 31 de Marzo.

Núm.	Nombre	Domicilio.
377	Alvito Ternen.—Llanes.	
378	Vicente Llasbona.—Llantada.	
379	Fermina Elary.—Barcelona.	
380	José Clavé.—Barcelona.	
381	José Barandica.—Bilbao.	
382	Justo Gote.—Vitoria.	
383	José Monsalbe.—Sin direccion.	
384	Manuel Rodriguez.—Navalcarnero.	
385	María Tejada.—Bilbao.	
386	María Cepesa.—Villena.	
387	Manuel Fuertes.—Córdoba.	
388	Ramon Moreno.—Sevilla.	
389	Santos Sorribas.—Valencia.	
390	Vicente Doral.—Nules.	

Madrid 1.º de Abril de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 1.º

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Granada.....	Genara Peña.....	Calle Leon.
Zaragoza.....	Antonio Garós de Marcilla.....	Fonda Peninsular.
Coruña.....	Tudela Miguel.....	Angel, 7.
Idem.....	Josefa Ron.....	San Francisco, 11.
San Fernando...	Paulo Vicente.....	Espada, 6.
Coruña.....	Balbino Perez.....	Sin señas.
Córdoba.....	Rosalía Castillo...	Milaneses, 7, tercero.
Ledesma.....	Clemente Santiago.	Toledo, 71.

Madrid 1.º de Abril de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Fábrica de Trubia.

Habiéndose insertado en la GACETA DE MADRID, núm. 84, de 24 de Marzo último, el anuncio para la subasta de conduccion de efectos de este establecimiento á Gijón y viceversa, el remate tendrá lugar el viernes 23 de Abril próximo.

Trubia 27 de Marzo de 1880.—El Oficial primero Secretario, Julio Zavaleta.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Excm. Corporacion municipal tendrá efecto el día 4 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, la subasta en pública licitacion que con arreglo á lo que previene la ley general de Ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para su ejecucion de 24 de Mayo de 1878 ha de celebrarse para otorgar la concesion de un tranvia urbano con motor de sangre, denominado de la Castellana é Hipódromo, bajo la base del proyecto presentado por el Ingeniero D. Luis Page, y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de una á cuatro, todos los dias que medien hasta el del remate.

Madrid 2 de Abril de 1880.—El Secretario, José Dicenta. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte, se cita á Carlota Bonifacia Bermejo, natural de Salamanca, sirvienta, hija de Diego, ya difunto, y de Teresa Merchan, para que en el tér-

mino de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, número 3, para hacerle saber una providencia que la interesa; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin comparecer se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 18 de Marzo de 1880.—Licenciado Juan Moreno.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Adolfo Manduit Cossy, Teniente graduado Alférez porta-estandarte del segundo batallón regimiento montado de Ingenieros, y Juez fiscal encargado de la formación del inventario de los efectos dejados al morir abintestado el día 14 de Marzo del corriente año por el Maestro guarnicionero que fué de este batallón regimiento montado de Ingenieros, Mariano Sierra Serranta, natural de Zaragoza;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los que se crean con derecho á la sucesión del expresado Maestro guarnicionero Mariano Sierra Serranta, señalándoles el cuartel de San Gil de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este interrogatorio; y de no presentarse se les seguirá los perjuicios consiguientes.

Madrid 21 de Marzo de 1880.—Adolfo Manduit. —P

D. Carlos Sanchez Montes, Comandante Capitan de infantería, y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel que ocupa el Depósito de bandera para Ultramar el soldado del mismo Pablo Diaz Muñoz, procedentes de la Caja de quintos de esta provincia, contra el cual instruyo sumaria por delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado Pablo Diaz Muñoz, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, á dar su descargo; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 23 de Marzo de 1880.—V. B.—Sanchez Montes.—Por mandato, el Escribano, Severiano Martinez.

D. Carlos Sanchez Montes, Comandante graduado, Capitan de infantería, y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel que ocupa en esta Corte el Depósito de bandera para Ultramar, donde se hallaba, de soldado Francisco Torren Gral, sustituto del batallón cazadores de Ciudad-Rodrigo, contra el cual instruyo sumaria por delito de primera desercion cometido desde esta plaza el día 13 de Diciembre del año último.

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado Francisco Torren Gral, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, á dar su descargo; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Madrid 23 de Marzo de 1880.—V. B.—Sanchez Montes.—Por mandato, el Escribano, Severiano Martinez.

D. Carlos Sanchez Montes, Comandante graduado Capitan de infantería, y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel que ocupa en esta Corte el depósito de bandera para Ultramar, donde se hallaba el soldado Faustino Morales Carmona, procedente del batallón cazadores de Arapiles, sustituto, natural de Añover de Tajo (Toledo), contra el cual instruyo sumaria por delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado Faustino Morales Carmona, señalándole las prisiones militares de San Francisco, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, á dar su descargo; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 23 de Marzo de 1880.—V. B.—Sanchez Montes.—Por mandato, el Escribano, Severiano Martinez.

D. Carlos Sanchez Montes, Comandante graduado, Capitan de infantería, y Fiscal permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel que ocupa en esta Corte el depósito de bandera para Ultramar, donde se hallaba el cabo primero Estéban Martin Juan, procedente de la brigada sanitaria de la Peninsula, natural de Valencia, hijo de Isidoro y de Angela, vecinos de Alicante, soltero, de 33 años de edad, del comercio, y contra el cual instruyo sumaria por delito de primera desercion desde el indicado depósito, y como presunto autor de un asesinato;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado cabo Estéban Martin Juan, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, á dar su descargo; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Madrid 23 de Marzo de 1880.—V. B.—Sanchez Montes.—Por mandato, el Escribano, Severiano Martin.

Melilla.

D. Vicente Paredes Maroto, Alférez Fiscal del segundo batallón del regimiento de Infantería de Val-Ras, núm. 53.

No habiéndose presentado á este regimiento, á pesar de las gestiones practicadas, y con arreglo á lo mandado por la Real orden de 3 de Setiembre de 1879 para cubrir las vacantes que existían en la fuerza reglamentaria, el soldado de la primera compañía de este batallón Eugenio Panadero Villamanta, natural de Villanueva de Perales de Tajuña, provincia de Madrid, y que tenía concedida licencia ilimitada para Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de dicho regimiento en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y castigará en rebeldía.

Melilla 14 de Marzo de 1880.—Vicente Paredes Maroto.

Zaragoza.

D. Juan Hédiger y Oliver, Teniente Coronel graduado Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento de infantería de Guipúzcoa, núm. 57.

No habiéndose presentado en esta plaza el cabo segundo de la cuarta compañía de dicho batallón y regimiento Facundo Estéban Mateo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Isabel del castillo de la Aljafería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 26 de Marzo de 1880.—Juan Hédiger.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Castropol.

D. Jesús Villamil y Lastra, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia.

Por la presente requisitoria cito y llamo al calderero Cefirino Cabal, oriado de D. José Calvo, vecino de Cubelas, Concejo y partido de Rivedo, para que dentro de 30 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que le instruyo por disparo de arma de fuego; pues en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Ruego á las Autoridades de toda clase se dignen proceder á su busca y captura, ordenando, caso de ser hallado, que se conduzca á mi disposición con la seguridad suficiente.

Dada en Castropol á 16 de Febrero de 1880.—Jesús Villamil.—Por mandato de S. S., Raimundo Fernandez Luanco.

Cuellar.

D. Andrés Aragonese Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente edicto y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Marcelino Alvarez Escolar, alias Merino, hijo de Nicolás y Victoria, de 43 años y vecino de Chatun, y de ignorado paradero, para que dentro de dicho término se presente en este mi Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en causa que se le ha seguido por hurto de piñas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades de la Nación, y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este mi Juzgado con las seguridades convenientes del expresado Marcelino Alvarez Escolar.

Dado en Cuellar á 18 de Febrero de 1880.—Andrés A. Gil.—El Escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

Cuenca.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Carlos Mantilla Giraldo, Secretario que fué del Gobierno civil de esta provincia, para que dentro de los 15 días siguientes á su insercion en la GACETA comparezca en este Juzgado al efecto de prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo; y caso de no poderlo verificar, se dirija á este dicho Juzgado manifestando el punto donde se encuentre para recibírsela en él; pues pasados que sean sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 17 de Febrero de 1880.—Martin Aguirre.—Por mandato de S. S., Meliton J. Bautista Cano.

Chinchon.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Prudencio García Navidad y D. Vicente Tapiada, Secretario que ha sido del Juzgado municipal de Aranjuez, para que, en el término de 10 días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por exacciones ilegales; bajo apercibimiento si no comparecen de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Chinchon á 17 de Febrero de 1880.—Tomás Albaladejo.—Por disposición de S. S., Bonifacio Merino.

Elche.

D. Juan Bautista Esteve, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rico Navarro, alias Baset, natural de Ouil, de 40 años, casado, albanil, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó sus cárceles á defenderse de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre sustracción de un carro; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la captura del expresado Francisco Rico Navarro, alias Baset, de quien se insertarán las señas á continuación; cuyo individuo, que se halla comprendido en el núm. 2.º del artículo 373 de la Compilación del Enjuiciamiento criminal, será conducido con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido, y mediante á no presumirse siquiera el territorio donde pueda encontrarse el reo, se publican estas requisitorias en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Elche 15 de Febrero de 1880.—Juan Bautista Esteve.—Isidro Belda.

Señas.

Estatura alta, carnes regulares, color sano, barba corrida, y viste pantalon de lana color claro, camisa de percal á cuadros blancos y color ceniciento y alpargatas de cáñamo de cara grande.

D. Juan Bautista Esteve y Reig, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Hidalgo y Maciá, alias Surdet, de esta vecindad, cuyas señas despues se expresarán, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre disparo de arma de fuego contra persona determinada; bajo apercibimiento de que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Además encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del José Hidalgo, que se presume se halla en Lorca en compañía de un hermano, conduciéndole, en caso de ser habido, con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á mi disposición, mientras no preste fianza en cantidad de 3.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en fincas, y contraiga formal obligacion de comparecer ante el Juzgado cuantas veces fuere llamado en virtud de dicha causa, segun lo acordado en auto de 30 de Enero último y en providencia del día de hoy, por hallarse el José Hidalgo en el caso 1.º del art. 373 de la Compilación del Enjuiciamiento criminal.

Las señas del procesado son: estatura baja, regordete, algo moreno, pelo castaño, ojos pardos, barba cerrada, cara regular; se le nota entorpecimiento en el habla, representa unos 23 años de edad, y viste traje lanilla con una chaquetilla encarnada y gorra negra.

Elche 16 de Febrero de 1880.—Juan Bautista Esteve.—Por su mandato, Francisco García.

Estella.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á un hombre que sobre la una de la tarde del 12 del actual le fué sustraído de un saco lleno de trigo que tenía en la plaza del Mercado de esta ciudad un paquete que contenía 5 pesetas en monedas de 10 céntimos, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en la causa que me hallo instruyendo contra Inocente Gárate y consortes, de esta ciudad, sobre hurto de dicho paquete.

Dado en Estella á 16 de Febrero de 1880.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandato, Martin Pegenante.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á un hombre que llevaba manta morellana con rayas blancas y azules, sin que consten más señas, que en la madrugada del 3 del actual le salió con una navaja abierta en la mano en el puente denominado Balsere, jurisdicción de Armañanzas, á Braulia García, vecina de Los Arcos, á la cual robó 176 pesetas, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre el expresado robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades y encargo á los demás dependientes de policía judicial que en caso de ser habido dicho hombre, lo remitan con las debidas seguridades á este Juzgado.

Dada en Estella á 17 de Febrero de 1880.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandato, Martin Pegenante.

Estrada.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de la Estrada. Por el presente se llama á todos los que se crean con derecho á las herencias de Cayetano Ogando, su mujer Lorenza Saurallo, fallecidos abintestado en la parroquia de San Estéban de Pedre, de donde eran vecinos, y á la del hijo de ambos Manuel Ogando Saurallo, con el fin de que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir de su de-

recho en el juicio abintestato de las fincas de dichos tres sujetos, promovido por D. Agustín de Ogando y Vargas; pues de no hacerlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Estrada 27 de Febrero de 1880.—José Vidal.—Ignacio Andújar. X—1259

Gaucín.

D. Nicolás López de Hierro, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio de Molina Añón, natural de esta villa, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones; que si lo hiciere será dado, y en otro caso se continuará aquella en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Antonio Molina, conduciéndolo á la cárcel pública de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Gaucín á 4 de Febrero de 1880.—Nicolás López de Hierro.—Por su mandado, José de Chacón.

Getafe.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de nueve días para que comparezca en este Juzgado á Eladio Martín Sánchez, hijo de Atanasio y Magdalena, casado, natural de Mora, dedicado á la trapería, y cuyo actual paradero se ignora.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado y las seguridades convenientes del referido procesado.

Dada en Getafe á 16 de Febrero de 1880.—Víctor Covian.—Por su mandado, Maximiano Díaz.

Ginzo de Limia.

D. Ramon Cadórniga, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por providencia del Sr. Juez de este partido, dictada en sumario de causa criminal de oficio contra Benito Fernandez, de Candás, por hurto de piedras, se acordó se presente en este Juzgado dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, el testigo Juan Fernandez Dominguez, vecino de dicho Candás, con objeto de reconocer en rueda al sobre dicho procesado; bajo la multa de 5 á 30 pesetas si no lo verificase, por serle obligatorio concurrir al primer llamamiento.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula en Ginzo de Limia á 17 de Febrero de 1880.—Ramon Cadórniga.

Guadix.

D. Ramon García Ochoa, Juez Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan María Expósito, alias Chirrinilla, y á Antonio Perez Baca, alias Puchero, vecinos de esta ciudad, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del sumario para notificárselos la sentencia dictada en la causa criminal que contra los mismos y otros se ha seguido en este dicho Juzgado por el delito de lesiones, y á la vez citarles y emplazarles para ante la Excm. Audiencia del territorio; apercibidos que de no hacerlo se les declarará contumaces y rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 13 de Febrero de 1880.—Ramon García Ochoa.—Por su mandado, Ramon Poyatos Martínez.

Hellín.

D. Miguel Plácido Sierra de Arce, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado dentro de los 15 días siguientes al de la fijación de este edicto á D. Emilio Vicente y Gonzalez, conocido por Maiguez, vecino que era el año pasado de Madrid, habitante en la calle de Jacometrezo, números 3 y 5, tercero izquierda, viudo, cómico, de 28 años de edad, á fin de que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan hechos en la causa que se le sigue por estafa y desobediencia.

Encargando al propio tiempo á las Autoridades, tanto civiles como militares, la captura y conducción del mismo á este Tribunal; apercibiendo á dicho Gonzalez que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Hellín á 11 de Febrero de 1880.—Miguel Plácido Sierra.—Por su mandado, Francisco I. Roche.

Jaca.

D. Manuel Lardiés, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que D. Froilan Pequera y Lasierra con fecha 26 de Febrero de 1877 cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido; y en su virtud, con arreglo al artículo 306 de la Ley Hipotecaria, se anuncia por tercera vez la devolución al mismo del depósito que hizo de la cuarta parte íntegra de sus honorarios, según dispone el 277 del reglamento para su ejecución, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador.

Jaca 19 de Febrero de 1880.—Manuel Lardiés.—Por ausen-

cia del Secretario de gobierno D. Celestino Miravé, el Escribano interino, Vicente Margalejo.

Játiva.

D. Juan Tomás Herrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Calvo, cuyo segundo apellido se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro instruyo sobre lesión y robo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del citado Calvo, que resulta ser de unos 31 años de edad, su estatura alta, delgado, pelo castaño, ojos pardos, barba poca, y suele vestir pantalón, chaqueta y chaleco de lanilla oscura, sombrero hongo y alpargatas de cáñamo, el cual habitaba últimamente en Valencia, calle de San Ramon, número 17; y caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Juzgado.

Dada en Játiva á 16 de Febrero de 1880.—Juan Tomás Herrero.—Por su mandado, José Vila.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. Fernando Lavalle y Rodrigue de Vera, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Iglesias Lois, natural de Estrada, provincia de Pontevedra, vecino de esta ciudad, sirviente, soltero, de 28 años de edad; y señas personales son estatura baja, color trigueño, cabello y bigote rubios, ojos azules, poca barba, y tiene una cicatriz en el brazo izquierdo de un balazo, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á fin de notificarle el auto dictado en causa que contra el mismo se sigue por amenaza, para que nombre Abogado y Procurador que le defienda; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial procedan á la busca y captura del susodicho José Iglesias Lois por cuantos medios sugiera su celo; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, remitiéndolo por tránsitos de la Guardia civil á la cárcel pública de esta ciudad.

Dado en esta ciudad de Jerez de la Frontera á 16 de Febrero de 1880.—Fernando de Lavalle.—Licenciado Nicomedes Bazo.

La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo, y hago saber que en este de mi cargo y por ante la fé del que autoriza se instruye causa criminal de oficio sobre robo de alhajas en la iglesia parroquial de Navas de San Juan, cuyas alhajas á continuación se expresan; en la que he acordado dirigir la presente, por la que y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren, pues en hacerlo así administrarán recta justicia.

Dada en La Carolina á 17 de Febrero de 1880.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura.

Alhajas robadas.

Tres cálices de plata.
Un plato de vajillas de id.
La Santa Paz de id.
Unas vajillas con plato de id.
El porta-Viáticos que tenía la forma de águila imperial, de id.
Dos patenas, del mismo metal.
Una bandera de San Juan, el cordero con su campanilla y una diadema.
La custodia con su viril.
Un copon de plata.
Una caja del mismo metal sobredorada.
Dos ciriales de metal blanco.
La lámpara de plata.
Una corona de plata.
Otras coronas, el rosario y la corona del Niño de la Virgen del Rosario, de plata todos los objetos.
El cetro de la Virgen.
Un gallardete de ánimas.
La cruz.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo, y hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Gabriel Cruzado, conocido por el hijo del Pregonero, sobre lesiones y atentados á Lucas Morales del Moral, agente de orden público; habiéndose acordado en providencia de este día expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo que lue-

go que la presente vean se sirvan mandarla guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes á la cárcel de partido del Gabriel Cruzado, cuyas señas á continuación se expresan; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 17 de Febrero de 1880.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Juan Román.

Señas.

De 38 años de edad, color moreno, estatura regular, barba poca, pelo castaño, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro y sombrero hongo negro.

La Union.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por la presente y término de 15 días se cita, llama y emplaza á José Antonio Marín Soler, natural de Murcia, vecino de La Union, hijo de Juan y de Josefa, de 11 años, soltero, jornalero; y José Martín Fernandez, alias Zapata, natural de Berja, vecino tambien de La Union, hijo de José y de Antonia, de 18 años, soltero, minero, para que en el citado término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado y sus cárceles á cumplir la condena que les ha sido impuesta en la causa que contra los mismos y otro se ha seguido sobre robo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial procedan á la captura de los mismos y su conducción á disposición de este Tribunal con las seguridades debidas.

Dada en La Union á 18 de Febrero de 1880.—Rafael Blasco.—Benito Polo.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Salvador Calderon, de unos 28 á 30 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre hurto de herramientas á Salvador Martínez García, de quien el Calderon era dependiente, cuyas herramientas se encontraban en una cuadra de la fábrica de Campoy, sita en el término del Basl, correspondiente á este partido judicial, y de cuya cuadra tenía la llave el Calderon; advirtiéndole que de no presentarse le parará el consiguiente perjuicio.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan á la captura del Calderon, conduciéndolo á las cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dada en La Union á 19 de Febrero de 1880.—Rafael Blasco.—Benito Polo.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Garriguez Martínez, hijo de Vicente y Dolores, de 13 años de edad, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, cuyas señas personales se expresarán, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que con otros se le sigue sobre tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de policía judicial la busca y captura de dicho individuo y su conducción á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Linares á 12 de Febrero de 1880.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Señas.

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, color moreno, y usa sombrero hongo color plomo, chaqueta y pantalón, tela de algodón oscura, y alpargatas.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, que empiezan á correr desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á Dolores Callejon Martínez y á José María Jimenez vecinos que han sido de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se sigue contra José María Puga Juasen sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Linares á 20 de Febrero de 1880.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

Madrid.—Congreso.

D. Senen Canido y Pardo, Juez municipal del distrito del Congreso, y encargado del despacho del de primera instancia.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en cumplimiento de ejecutoria procedente de causa criminal por jueces prohibidos en el piso segundo de la casa núm. 29 de la Carrera de San Jerónimo, se sacan á pública subasta varios muebles hallados en la misma, que ascienden según tasación pericial á la suma de 115 pesetas 50 céntimos, cuyo acto tendrá lugar el día 8 de Abril próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala audiencia del referido Juzgado, sito en el piso

principal del ex-convento de las Salesas; advirtiéndole que no se admitirá postura que no sea por el todo de los muebles.

Madrid 24 de Marzo de 1880.—V. B.—Senen Canido.—El Escribano, Antolin Valdés. —P

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles, tasados en la cantidad de 3.094 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de su Juzgado, se ha señalado el día 14 de Abril próximo, á la una en punto de la tarde; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que los autos se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 30 de Marzo de 1880.—V. B.—Licenciado Rico.—El Escribano, Licenciado Juan Martos. X—4263

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, referendada por mí el Escribano, se convoca á todos los acreedores de la casa y estados del Sr. Conde de Altamira, procedentes del convenio celebrado en el año 1836, para la celebracion de junta general, que tendrá lugar el día 26 de Abril próximo en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, con objeto de tratar de la aprobacion de las cuentas presentadas por la Junta amortizadora y nombramiento de nueva Junta; bajo apercibimiento de que la junta se llevará á efecto, sea cual fuere el número de los concurrentes.

Madrid 23 de Marzo de 1880.—El Escribano, Emilio Monet. X—4236

Málaga.—Santo Domingo.

D. Antonio de Agreda y Bartha, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Juan Sanchez Cabello, de esta vecindad, conocido por Rubichi, habitante calle de San Ignacio, núm. 23, barrio del Bulto, cuyo paradero se ignora, á fin de que se persone en esta cárcel pública para responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslacion á esta cárcel pública del Juan Sanchez Cabello.

Málaga 18 de Febrero de 1880.—Antonio de Agreda y Bartha.—Licenciado Antonio Gil.

Medina-Sidonia.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, condecorado con la Cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo, para que en el término de 10 días, siguientes al de la fijacion de este, comparezca en este Juzgado Juan Garcia Camas, cuyo paradero y circunstancias se ignoran, á fin de recibirle cierta declaracion en causa criminal que contra Francisco Granizo Puche me hallo sustanciando por hurto de un tonel de vino.

Dado en Medina-Sidonia á 13 de Febrero de 1880.—Rafael Perez de Torres.—El actuario, Luis Ruiz.

Orgiva.

D. Antonio Sanchez Salinas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Morillas Martin, de esta naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, de 24 años, de estatura regular, cara redonda, pelo castaño claro, nariz regular, barba naciente, tiene un lunar en el lado izquierdo de la cara, y viste pantalon, chaleco y chaqueta de tela de algodón oscura, sombrero hongo y alpargatas, con objeto de que se presente en este Juzgado en el término de 30 días para ser inquirido y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Francisco Ceballos Hidalgo; pues si así lo hace, se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, Guardia civil y dependientes de policía judicial procedan á su busca y detencion y remision á este Juzgado.

Dada en Orgiva á 14 de Febrero de 1880.—Antonio Sanchez Salinas.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Artacho.

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Tamargo, natural de Biedes, Concejo de las Regueras, y que se halla en la actualidad en ignorado paradero, para que al término de 30 días, que se empezarán á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaracion en causa criminal pendiente en el mismo por estafa al Banco Agrícola de esta provincia, pues así lo estimé en providencia de esta fecha.

Dado en Oviedo á 17 de Febrero de 1880.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Carlos Solís Castañon.

Puente del Arzobispo.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En causa que en este Juzgado se sigue en averiguacion del autor ó autores del robo ocurrido el 15 de los corrientes en la casa de Froilan Estéban, vecino de la Calzada de Oropesa, tengo acordado que se publiquen edictos en el *Boletín* de la provincia y GACETA DE MADRID, recomendando á las Autoridades que por los medios que les sugiera su celo procedan á la busca, retencion y remision á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren los efectos robados en dicha casa, con los mismos, á menos que aquellas justifiquen su legitima adquisicion.

Dado en Puente del Arzobispo á 18 de Febrero de 1880.—El Juez, Alejandro Rodriguez.—El Escribano, Gregorio Delgado y Torroven.

Efectos robados en casa de D. Froilan Estéban.

Un cofre forrado exteriormente de cabritilla, y por dentro papel pintado.

Cinco sábanas de algodón en mediano uso.

Siete mudas de ropa blanca para hombre.

Una delanterita blanca de punto.

Un pañuelo negro de lana.

Dos id. franceses.

Dos id. bordados.

Uno acolchado.

Cuatro pares de calcetas para hombre.

Doce pañuelos de distintas clases.

Sesenta reales en monedas de dos pesetas y de una.

Dos pares de medias.

Un jamon.

Un lomo.

Tres chorizos.

Dos fanegas de trigo.

Seis almohadas blancas.

Un corazon de oro.

Una llave de la despensa que tenía en dicho cofre.

Quiroga.

D. Angel Torres Morgade, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que estoy instruyendo contra José Lopez Garcia, natural de la parroquia de Esperante en Caurel, de unos 30 años de edad, de estatura regular, cara larga, barba poblada, nariz regular, ojos azules; viste chaqueta y pantalon de paño de mezcla, sombrero hongo, y calza zapatos de cuero, y otros, por homicidio á Cesáreo Garcia de Seoane, de Caurel, ocurrido en la noche del 12 de Enero de 1873; y constituido el José Lopez en libertad provisional, se acordó su comparecencia en este.

Y como no fuese posible averiguar del paradero del Lopez, se llama por la presente, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado; y pido y encargo á las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de la policía judicial que supieren el paradero del José Lopez Garcia, procedan á detenerle y conducirlo á mi disposicion.

Dada en la villa de Quiroga á 31 de Enero de 1880.—Angel Torres.—Por mandado de S. S., José Polanco.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Martin y Camont, natural de Burdeos, Francia, soltero, de 26 años de edad, maquinista, para que en el improrogable término de 10 días comparezca en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador para su representacion y defensa en la causa criminal que contra él se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 14 de Febrero de 1880.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Felipe Marin.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Garro, vecino de esta ciudad, casado, de 50 años de edad, de oficio carpintero, domiciliado en la calle Avenida de la Libertad, letra B, cuarto bajo, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y presente al procesado Juan Martin y Camont, súbdito francés, de quien se constituyó fiador el 2 de Setiembre del año último; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 15 de Febrero de 1880.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Felipe Marin.

Santafé.

D. Evaristo Herrera y Rosales, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Campos Jimenez, natural y vecina de Estepona, casada, canastera, de 33 años de edad, para que dentro del término de 30 días, que empezará á correr y contarse desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defienda en causa que se le sigue sobre hurto; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde.

A la vez ruego y encargo á los Sres. Jueces de la Nacion, fuerza pública é individuos de policía judicial se sirvan disponer se practiquen y practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura de la Josefa Campos Jimenez; y caso

de ser habida, se ponga á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Santafé á 18 de Febrero de 1880.—Evaristo Herrera.—Por mandado de S. S., Juan Gomez Carrero.

Seo de Urgel.

D. Gregorio Martinez de Cepeda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente hago saber á los hermanos D. José, D. Manuel y D. Luis de Plandolit y de Parrella, cuya residencia se ignora, hijos y herederos testamentarios de D. Guillermo de Plandolit, de este domicilio, ya difunto, que en el juicio de su testamentaria y pieza separada sobre nombramiento definitivo y general de Administrador de los bienes de la expresada testamentaria, por providencia del día de ayer se convoca á nueva junta para las diez de la mañana del jueves 15 del próximo mes de Abril, en el local de este Juzgado, á todos los interesados en el mismo juicio y caudal yacente del D. Guillermo de Plandolit, para que comparezcan personalmente ó por medio de poder, á fin de que se pongan de acuerdo sobre la administracion, custodia y conservacion de los bienes relictos al fallecimiento de aquel; en la inteligencia que aunque no comparezcan se seguirá adelante en el juicio, sin más citarles ni emplazarles, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 16 de Marzo de 1880.—Gregorio M. Cepeda.—Por mandado de S. S., Tomás Durán-Escribano. —P

Valmaseda.

Sentencia.—En la villa de Valmaseda, á 5 de Marzo de 1880, el Sr. D. Juan del Río, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una el Sr. Promotor fiscal, de la otra Doña Aniceta Eufemia Ortega y Trasviña, vecina de Castro-Barto, representada por el Procurador D. Santiago de Trucios, y los estrados del Tribunal sobre adjudicacion de bienes de capellanía:

Resultando que D. José Ventades Luengas en el testamento que otorgó en la villa y Corte de Madrid, en testimonio de Don José Merino y Franco el día 12 de Abril de 1739, fundó una capellanía colativa de 150 misas rezadas, que en cada año habian de celebrarse en la parroquia de San Martin en el lugar de Artieta:

Resultando que para el ejercicio del patronato activo de dicha capellanía llamó el fundador al Cura y Tesoreros de las Cofradías Sacramental y de Animas, que en las épocas respectivas fuesen de la iglesia parroquial de San Miguel de la villa de Madrid; llamó así bien para el ejercicio del pasivo, ó sea para ejercer el cargo de Capellan de la misma, en primer lugar al hijo mayor varon que al fallecimiento del fundador tuviere cualquiera de sus hermanos, con la condicion precisa en el llamado de ordenarse á los 25 años de edad, para poder celebrar las misas por sí mismo, en la Iglesia parroquial de San Martin de Artieta; y para en el caso de que el primer llamado no fuese Presbítero á dicha edad, el fundador llamó al dote de la capellanía al siguiente sobrino mayor, hijo de cualquiera de sus hermanos, bajo la misma regla, y así sucesivamente á los demás sobrinos hasta su total extincion; dotó al mismo tiempo la capellanía con el capital de 8.000 ducados, ó sean 22.000 pesetas, que fueron impuestas por el Sr. Cura de la iglesia parroquial de San Miguel en Madrid, y los Tesoreros de las cofradías ántes referidas, cumpliendo con la voluntad del fundador, en calidad de censo, sobre dos casas en la calle de la Espada y otra del Duque de Alba, sitas en la villa de Madrid, de la pertenencia de D. Manuel Reinalte, y por haberse redimido se impuso nuevamente por los respectivos com patronos sobre dos casas en la misma villa y Corte, de la propiedad entónces de Doña Clara Fernandez, y en la actualidad de las Sras. Doña Juana y Doña Rosario Tallinat; casas sitas la una en la plaza del Príncipe Alfonso, con vuelta á la del Príncipe, señalada por la primera con el núm. 1 moderno y 6 novísimo, y por la segunda con el 24 moderno y 14 antiguo, de la manzana 212; y la otra en la misma plazuela del Príncipe Alfonso, núm. 9 moderno, 5 novísimo y 15 antiguo de referida manzana; cuya imposicion se formalizó en escritura pública otorgada en 24 de Diciembre de 1768:

Resultando que los Capellanes de la fundacion referida han percibido, ó por lo menos debido percibir, los productos de dichos censos, con la obligacion de celebrar las misas referidas, y con la condicion además precisa, mientras fuere tal Capellan, de tener encendidas día y noche una lámpara, alumbrando al Santísimo Sacramento de la repetida iglesia de San Martin de Artieta:

Resultando que Doña Aniceta Eufemia Ortega y Trasviña ha promovido demanda, manifestando ser hija de Doña Antonia Trasviña, nieta de D. José Trasviña, biznieta de Doña Angela Ventades, y esta hermana de D. José Ventades, y por consiguiente pariente en quinto grado civil con este, ó sea el fundador; y solicitando por último que en su día, y previa tramitacion en forma legal, se le adjudiquen como libres, previa la correspondiente conmutacion, el censo referido anteriormente y demás bienes que dotar puedan mencionada capellanía colativa:

Resultando que no se ha presentado parte en el pleito ninguna otra persona, á pesar de haberse llamado por edictos en la forma que previene la Real orden de 29 de Julio de 1847, á los que pudieran creerse asistidos con algun derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada por el D. José Ventades Luengas:

Resultando que durante el término de prueba y con citacion contraria han sido traídas las certificaciones oportunas de las partidas originales que ha pretendido la representacion de la Doña Aniceta Eufemia Ortega y Trasviña:

Considerando que esta ha justificado cumplidamente que es

pariente en quinto grado civil con el fundador de la capellania colativa D. José Ventades Luengas, toda vez que es tercera nieta de D. Simon Ventades, padre de dicho fundador:

Considerando que en conformidad a los artículos 1.º y 2.º de la ley de 19 de Agosto de 1841 deben adjudicarse a los parientes más próximos del fundador, sin atender a su sexo, edad ni condicion, los bienes que dotan las capellanias colativas y de sangre, ley que se halla vigente tan sólo con las restricciones establecidas en la ley-convenio de 24 de Junio de 1867 é instrucción de 25 de Junio del mismo año, restriccion consistente en declarar las capellanias colativas existentes siempre que no se hubiere solicitado la adjudicacion antes de la publicacion del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, si bien facultándose a los parientes en el art. 36 de dicha instrucción para conmutar la congrua de las capellanias, adjudicándose los bienes que dotan a las mismas como de libre disposicion:

Considerando que los bienes referidos, ó sea los que dotan la capellania, se hallan excluidos de la ley de desamortizacion, sin que á ellos pueda pretender derecho alguno el Estado, segun expresamente se ha declarado por Real orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Febrero de 1873, que obra compulsada en este expediente:

Considerando que la Doña Aniceta Eufemia Ortega y Trasviña es la única pariente más próxima del fundador, descendiente en linea recta de D. José Trasviña, sobrino carnal de dicho fundador D. José Ventades Luengas, y por consiguiente con derecho a los beneficios que establecen las leyes ántes indicadas;

Fallo que debo declarar y declaro a la Doña Aniceta Eufemia Ortega y Trasviña con derecho preferente a cualquiera otro pariente a que se le adjudiquen como libres, previa la correspondiente conmutacion, el censo impuesto sobre las casas mencionadas anteriormente, y los demás bienes de cualquiera clase y condicion que sean y doten la capellania colativa fundada por D. José Ventades Luengas; publíquese esta sentencia, en conformidad con lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, en el Boletín oficial de la provincia de Burgos y GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando, y firma dicho Sr. Juez; y doy fé.—Juan del Rio.—Francisco Hurtado de Saracho.

Corresponde a la letra con su original, á que me remito y doy fé.—Francisco Hurtado de Saracho. X—1261

NOTICIAS OFICIALES.

La Recompensa.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Se avisa a los señores socios de esta empresa por segunda vez para celebrar junta general ordinaria el dia 7 de Abril próximo, a las ocho de la noche, en el Circulo industrial minero, calle de la Cruz, núm. 23, piso principal.

Madrid 31 de Marzo de 1880.—El Presidente, Agustin S. de Juhem. X—1260

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 31 de Marzo de 1880.

Table with columns: ACTIVO, PTAS. CÉNTS., PASIVO. Rows include Accionistas, Caja, Valores en cartera, Cuentas corrientes, Cuentas varias, Inmuebles, Bonos del Tesoro, Pagars de bienes nacionales, etc.

Table with columns: PASIVO, PTAS. CÉNTS. Rows include Capital social, Fondo de reserva, Obligaciones a pagar, Cuentas corrientes, Cuentas varias, Emision de billetes hipotecarios, etc.

Madrid 31 de Marzo de 1880.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santa María.—Dos Administradores, Rafael Cabezas.—Jaime Girona. X—1253

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 1.º de Abril de 1880, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 31., Dia 1.º. Rows include Santa perpetua al 3 por 100, Bonos del Tesoro, Banco Hipotecario, Obligaciones del Banco y del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Rows include Alabastrero, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Gerona, Huesca, Lérida, Linares, Logroño, Lora, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Wta., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 31 DE MARZO.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, OBLIGACIONES P. DE A. DE LA ISLA DE CUBA, FONDOS FRANCÉS, CONSOLIDADOS INGLÉS.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 dias fecha, din., 48'65-80. Paris, a ocho dias vista, fr., 5'08.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Abril de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia., 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 1.º de Abril de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Oporto (7 h.), Lisboa (7 h.), Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Pamplona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 35 a 34 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, a 33 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, a 33 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 43 a 45 pesetas la arroba; de 0'33 a 0'37 la libra, y de 1'82 a 1'90 el kilogramo. Jamón, de 2'50 a 3'20 pesetas la arroba; de 0'23 a 0'25 la libra, y de 2'67 a 3'36 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 a 0'54 pesetas, y de 0'27 a 0'32 el kilogramo. Garbanzos, de 1'50 a 1'75 pesetas la arroba; de 0'20 a 0'24 la libra, y de 0'63 a 0'84 el kilogramo. Judías, de 6 a 8'50 pesetas la arroba; de 0'23 a 0'37 la libra, y de 0'54 a 0'80 el kilogramo. Arroz, de 7 a 9 pesetas la arroba; de 0'26 a 0'37 la libra, y de 0'63 a 0'80 el kilogramo. Lentejas, de 6 a 7 pesetas la arroba; de 0'23 a 0'29 la libra y de 0'54 a 0'80 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'38 a 1'75 pesetas la arroba, y a 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 1 a 1'40 pesetas la arroba, y a 0'44 el kilogramo. Cok, de 0'84 a 0'87 pesetas la arroba, y a 0'09 el kilogramo. Jabón, de 1 a 1'5 pesetas la arroba; de 0'50 a 0'80 la libra, y de 1'03 a 1'33 el kilogramo. Patatas, de 2 a 2'50 pesetas la arroba, y de 0'14 a 0'16 la libra. Aceite, de 15'50 a 17'50 pesetas la arroba; de 0'58 a 0'60 la libra y de 1'80 a 1'40 el decalitro. Vino, de 6'50 a 10 pesetas la arroba; de 0'23 a 0'37 el cuartillo, y de 4'55 a 6'93 el decalitro. Petróleo, de 7'60 a 8'20 pesetas el decalitro. NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 467.—Corderos, 417.—Corderos, 547.—Terneras, 38.—Total, 969. Su peso en libras.... —Idem en kilogramos.... 42.245'45.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en este capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Ciudad-Real, Pozos de hielo interv., Fabrica de gas, cok y residuos, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Abril de 1880.

SANTOS DEL DIA.

San Francisco de Paula, confesor y fundador, y Santa Maria Egipcíaca.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La guerra santa.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La serva amorosa.—Il modello di leguo.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—El fuego y la estopa.—Una fatal distraccion.—La cena de Baltasar.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Los infelices.—R. R.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Los encantos de Merlin.